



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 186 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 22 MAR. 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 764, de fecha 09 de Febrero del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **AGUSTIN ROJAS GALLEGOS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-145-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Pamela Bravo Camara**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-022;

El Informe Técnico N° 159-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM-WJGG, de fecha 10 de Marzo del 2023, emitido por el (la) Ing° **Willy Jasmny García Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**



Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**



Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 05 de Diciembre del año 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Tomas Huaman Oblitas**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-145-03;

Que, el 14 de Enero del año 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS, suscribe Adenda de Transferencia Contractual con el (la) Sr (a). **Agustin Rojas Gallegos**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-145-03;

Que, el 22 de Marzo del 2021, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 321-2021-GOREMAD-GRFFS**, se Aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (castaña) y Recursos Forestales Maderables, por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario.

Que, el 28 de Mayo del 2021, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 621-2021-GOREMAD-GRFFS**, se Aprueba la Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (castaña) y Recursos Forestales Maderables.

Que, mediante Carta S/N, del 09 de Febrero del 2023, con Exp. N° 764, el Sr. **Agustin Rojas Gallegos**, presenta Segunda Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD

Que, mediante **Informe Técnico N° 159-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG**, de fecha 10 de Marzo del 2023, emitido por el (la) Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal



“Año de la unidad, la Paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 321-2021-GOREMAD-GRFFS**, y Reformulado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 621-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el (la) Sr (a). **AGUSTIN ROJAS GALLEGOS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-145-03**, ubicado en el Sector **El Piñal**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

- o Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 22 de Marzo del 2024, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables hasta el 22 de Marzo del 2024 y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña hasta el 31 de Octubre del 2024.

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	232.43	145	114	6,524.70

CUADRO N° 02: VOLUMEN A INCREMENTAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la Concesión		Frente de Corta: PC N° 01						
232.43 hectáreas		Área Efectiva de Parcela de Corta: 232.43 hectáreas						
N°	Especie	Parcela de Corta					VOLUMEN TOTAL (m3)	
		VOLUMEN (m3)				Vol /ha		
		PMFI (APROB)	1 RA REFORM	2 DA REFORM				
N. común	N. científico			DESMINUIR	INCREMENTAR			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	62.90	0.00	0.000	3.34	0.285	66.234
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	22.33	0.00	0.000	0.00	0.096	22.327
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	243.16	0.00	0.000	5.31	1.069	248.467
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	52.04	0.00	0.000	6.79	0.253	58.832
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	168.19	0.00	0.000	5.45	0.747	173.635
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	9.12	0.00	0.000	0.00	0.039	9.117
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	57.67	0.00	0.000	9.57	0.289	67.244
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rebescens</i>	220.43	0.00	0.000	19.23	1.031	239.652
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	43.58	0.00	0.000	0.00	0.187	43.576
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	31.15	0.00	0.000	0.00	0.134	31.148
11	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	0.00	40.77	0.000	0.00	0.175	40.768
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	0.00	0.00	0.000	8.78	0.038	8.776



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	172.99	0.00	0.000	9.57	0.785	182.554
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	301.17	0.00	0.000	0.00	1.296	301.172
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	68.16	0.00	0.000	12.65	0.348	80.817
16	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	139.45	-98.68	0.000	57.91	0.425	98.68
17	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	98.94	0.00	0.000	5.28	0.448	104.224
18	Palta moena	<i>Bellschmiedia towarensis</i>	22.53	0.00	0.000	3.12	0.110	25.651
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	280.02	0.00	0.000	7.69	1.238	287.704
20	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A.DC.</i>	24.46	0.00	0.000	0.00	0.105	24.457
21	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	78.38	0.00	0.000	5.45	0.361	83.828
22	Sapote	<i>Matisia cordata Bonlp</i>	229.82	0.00	0.000	4.75	1.009	234.575
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	248.66	0.00	0.000	0.00	1.070	248.655
24	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	56.52	0.00	0.000	0.00	0.243	56.519
Total			2,631.64	-57.91	0.000	164.88	11.783	2,738.612

CUADRO N° 03: ESPECIE FORESTAL A INCREMENTAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01									
232.43 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 232.43 hectáreas									
N°	Especie		Parcela de Corta								TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
	N. común	N. científico	PMFI (APROB)		1 RA REFORM		2 DA REFORM		N° Árbol/ha	TOTAL ARBOLES REFORMULADO		
			Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		Sem	Aprov	
	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	3	12	0	0	0	1	0.056	3	13	
	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	1	3	0	0	0	0	0.013	1	3	
	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	5	22	0	0	0	1	0.099	5	23	
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	2	9	0	0	1	2	0.047	3	11	
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	9	40	0	0	1	1	0.176	10	41	
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	1	2	0	0	0	0	0.009	1	2	
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	4	16	0	0	1	3	0.082	5	19	
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rebescens</i>	9	37	0	0	1	3	0.172	10	40	
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	1	5	0	0	0	0	0.022	1	5	
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemao) A.C. Sm.</i>	1	6	0	0	0	0	0.026	1	6	
11	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	0	0	1	4	0	0	0.017	1	4	
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	0	0	0	0	1	2	0.009	1	2	
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	5	12	0	0	1	1	0.056	6	13	
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	7	29	0	0	0	0	0.125	7	29	
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	3	11	0	0	1	3	0.060	4	14	
16	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	4	16	-1	-4	0	0	0.052	3	12	
17	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	5	18	0	0	0	1	0.082	5	19	
18	Palta moena	<i>Bellschmiedia towarensis</i>	2	6	0	0	0	1	0.030	2	7	
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	9	36	0	0	0	1	0.159	9	37	
20	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A.DC.</i>	3	5	0	0	0	0	0.022	3	5	
21	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	4	11	0	0	0	1	0.052	4	12	



“Año de la unidad, la Paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

22	Sapote	<i>Matisia cordata Bonlp</i>	8	31	0	0	1	1	0.138	9	32
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	4	17	0	0	0	0	0.073	4	17
24	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O.Grose</i>	2	6	0	0	0	0	0.026	2	6
Total			92	350	0	0	8	22	1.600	100	372

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **AGUSTIN ROJAS GALLEGOS**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-145-03**, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL